

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2016-00045-00**. Informando que, mediante comunicación enviada al correo electrónico del Juzgado, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** dio cumplimiento al requerimiento hecho en el auto inmediatamente anterior, allegando apoyo técnico contentivo de las documentales peticionadas a folio 302 y 477 del expediente digital. Por otro lado, la apoderada de la demandada **CONSORCIO SAYP 2011** allegó renuncia de poder; en igual sentido la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, allega memorial mediante el cual otorga poder a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias surtidas en el presente proceso, se encuentra que en auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado mediante estado del 12 de octubre de la misma anualidad, se requirió a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que allegara al plenario nuevamente el denominado “apoyo técnico” contentivo de las documentales peticionadas a folio 302 y 477 del expediente; En cumplimiento de lo anterior, el pasado 27 de octubre de 2022, la demandada dio respuesta al requerimiento y allegó la documental solicitada.

Ahora bien, atendiendo la documental aportada, visible a ítem 13 del expediente digital, el Despacho ordenará **CORRER TRASLADO** de la misma a la parte demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** por el término de treinta (30) días como fue indicado en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, a fin de que rinda el Dictamen Pericial de carácter financiero y administrativo, advirtiendo nuevamente, que en caso de que no se emita el concepto dentro del término señalado se entenderá como desistimiento de dicha prueba.

Por otro lado, en lo atinente a la renuncia de poder allegada por la Dr. **LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO** como apoderada de la demandada **CONSORCIO SAYP 2011**, y por ser procedente, se admitirá la renuncia al poder por cumplir con lo normado en el artículo 76 del C.G.P. y en consecuencia se requerirá a la demandada para que designe nuevo apoderado, por Secretaría librese y tramítese el respectivo oficio.

En igual sentido, el Despacho observa que el pasado 20 de septiembre de 2023, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, radica poder otorgado a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**, dicho esto y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA PERSONARÍA ADJETIVA** a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. No. 1.075.664.334 y T.P. No. 259.322 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO la parte demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** la documental aportada por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, visible a ítem 13 del expediente digital, por el término de treinta (30) días como fue indicado en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, a fin de que rinda el Dictamen Pericial de carácter financiero y administrativo, advirtiendo nuevamente, que en caso de que no se emita el concepto dentro del término señalado se entenderá como desistimiento de dicha prueba.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder que le fuere conferido a la Dra. **LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO** por la demandada **CONSORCIO SAYP 2011**.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **CONSORCIO SAYP 2011**, para que designe nuevo apoderado que la represente, por Secretaría librese y tramítese el respectivo oficio.

CUARTO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA PERSONARÍA ADJETIVA a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. No. 1.075.664.334 y T.P. No. 259.322 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aba13a9a529de4c84cacfed0ab1695565f60bf0e4074aaf00622f1c0d7b532**

Documento generado en 12/12/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>